

2. Periodo de vigencia del plan

El periodo de vigencia del plan será indefinido, salvo que Telefónica de España notifique su pérdida de vigencia con carácter general con una antelación mínima de un mes. No obstante, el cliente podrá solicitar la baja en el plan en cualquier momento.

3. Precio de adscripción al plan

Tanto el alta como la baja de este plan serán gratuitas. Este plan de precios lleva asociada una cuota mensual de 24 euros por número adscrito.

4. Ámbito de aplicación del plan

El «Plan Europa 15 Plus» da derecho al consumo de los primeros 15 minutos diarios, por línea adscrita, contabilizados desde el primer segundo consumido e incluido el precio del establecimiento de llamada, en llamadas automáticas que tengan fijadas tarifa internacional fijo-fijo a las zonas 1A, 1B y 2A, en todo el horario (de lunes a domingo, desde las cero a las veinticuatro horas).

El cliente podrá contratar un solo «Plan Europa 15 Plus» por cada número adscrito.

Cuando las posibilidades técnicas lo permitan, los descuentos serán aplicables a las llamadas realizadas a través de tarjeta personal.

5. Compatibilidad del plan

El «Plan Europa 15 Plus» es incompatible con los planes de precios y programas de descuentos que apliquen condiciones económicas especiales a los consumos de ámbito internacional con destino teléfonos fijos de las zonas 1A, 1B y 2A, excepto con el «Plan Europa 15», que será el que se aplique en primer lugar en caso de llamadas que se produzcan en horario común a ambos planes.

6. Fecha de efectividad para el cliente

La fecha de inicio de aplicación de las condiciones del plan será la del día siguiente al de adscripción del plan por parte del cliente.

En cualquier caso, en el primer periodo contratado, si no se ajusta al mes de facturación de Telefónica, se prorrateará la cuota mensual en función de los días que la línea haya permanecido adscrita.

7. Baja en el plan a petición del cliente

El cliente podrá solicitar baja en el plan en cualquier momento. La baja en el plan a petición del cliente será efectiva al finalizar el mes de facturación en que se solicita la baja, siempre y cuando ésta se solicite con una antelación mínima de veinticuatro horas antes de un mes de facturación telefónica. Caso de que la solicitud de baja se produzca sin respetar esta antelación mínima, el periodo de vigencia se prolongará hasta la finalización del mes de facturación siguiente a aquél en que se ha solicitado la baja.

El cliente no podrá recuperar o acumular en parte o en su totalidad, en sucesivos periodos de facturación, los minutos del plan no consumidos.

La solicitud de baja en el plan a petición del cliente deberá comunicarse contactando con un agente de Telefónica de España.

8. Modificaciones de las condiciones del plan

Cualquier modificación que Telefónica pretenda introducir en este plan deberá ajustarse a lo establecido en la normativa en vigor relativa al marco regulatorio de precios para los servicios prestados por Telefónica de España.

11412 *ORDEN PRE/1390/2002, de 7 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 17 de mayo de 2002, por el que se aprueba la modificación del plan denominado «Plan EEUU 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó un Acuerdo el 17 de mayo de 2002, por el que se aprueba la modificación del plan denominado «Plan EEUU 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo a la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excma. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del plan denominado «Plan EEUU 15» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de modificación del plan de precios denominado «Plan EEUU 15», para la modalidad automática del servicio telefónico disponible al público de ámbito internacional. «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» solicita la aprobación de la modificación del citado plan consistente en la reducción de su cuota de abono mensual y manteniendo invariables el resto de Condiciones Particulares del Programa.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos Ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

De acuerdo con la legislación aplicable, la presente propuesta deberá aprobarse según el procedimiento

establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 17 de mayo de 2002, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueba, en los términos que recoge el anexo del presente Acuerdo, la modificación de las condiciones particulares del plan de precios denominado «Plan EEUU 15», para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

Segundo.—A los importes de las tarifas, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Tercero.—Según lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el presente Acuerdo será publicado como Orden del Ministro de Presidencia y entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO

Modificación del «Plan EEUU 15»

La redacción actual de las condiciones particulares del «Plan EEUU 15» fue aprobada por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 3 de agosto de 2001.

Por la presente modificación, el punto 3 del anexo correspondiente al «Plan EEUU 15» en la citada Orden, queda redactado de la siguiente forma:

«3. Precio de adscripción al programa: Tanto el alta en el programa como la baja en el mismo serán gratuitas. El programa lleva asociada una cuota mensual de 10 euros por cada línea adscrita. La cuota se prorrateará en el caso de que la fecha de alta no coincida con el inicio del periodo mensual de facturación del cliente, en función del número de días que, durante ese mes de facturación, haya permanecido adscrita al programa.»

11413 *ORDEN PRE/1391/2002, de 7 de junio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 23 de mayo de 2002, por el que se aprueba la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Vicepresidente Segundo

del Gobierno y Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, adoptó un Acuerdo el 23 de mayo de 2002, por el que se aprueba la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se dispone la publicación de dicho Acuerdo como anejo a la presente Orden.

Madrid, 7 de junio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Excmo. Sra. Ministra de Ciencia y Tecnología.

ANEJO

Acuerdo por el que se aprueba la modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» para el servicio telefónico disponible al público prestado por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal»

«Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha presentado ante el Ministerio de Economía una propuesta de modificación del plan de descuentos denominado «Masterbono Proveedores» aplicable al servicio telefónico disponible al público.

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de Departamentos ministeriales, en su artículo 4.2, atribuye al Ministerio de Economía competencias en materia de regulación, establecimiento y control de las tarifas de los servicios de telecomunicación.

El marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal» está recogido en la Orden de 10 de mayo de 2001, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se modifica el Acuerdo de 27 de julio de 2000, por el que se establece un nuevo marco regulatorio de precios para los servicios prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En el punto 3 del anexo de la mencionada Orden de 10 de mayo de 2001, se dispone que las propuestas de planes de precios y programas de descuento presentados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», seguirán el procedimiento establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones. Dicha disposición transitoria establece que «la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, podrá fijar, transitoriamente, precios fijos, máximos y mínimos o los criterios para su fijación y los mecanismos para su control, en función de los costes reales de la prestación del servicio y del grado de concurrencia de operadores en el mercado.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.dos.2 h) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha informado la presente propuesta de tarifas. Asimismo, se ha consultado al Consejo de Consumidores y Usuarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

En su virtud, a propuesta conjunta del Ministro de Economía y de la Ministra de Ciencia y Tecnología, la